

19 de agosto de 2020.- en la fecha despacho.-

La secretaria

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Carlos Julio Rojas Guzmán

Demandado: Asociación de Recicladores del
Tequendama ASORETEQ

Radicación No. 20190014800

En atención a lo solicitado por el demandado remítase el expediente digital.-

Para el efecto se remite el link a través del cual puede acceder a la misma

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/Ekx91GDTAaZCspnBTesOvo8BJKyiqZGp5z8_BkKEqvjU_Q?e=tHPbJM

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bc82a862552f75c7932c11bcd8e7337c5fc074f3682cb26287113a08dbbb658

Documento generado en 19/08/2021 04:57:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

19 de agosto de 2020.- en la fecha despacho.-

La secretaria

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Pertenencia

Demandante: Gabriel Ochoa Beltrán

Demandado: José Giovanni Díaz Moreno y Demás
Personas Inciertas e Indeterminadas

Radicación No. 20190043000

Las respuestas allegadas por Enel Codensa y la Oficina de Planeación se agrega a los autos y es puesta en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.-

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder a los mismos.-

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/Eb4X754MtGRKiBDrb26lrwBOtt_FWZBQ4DIDvEKY9KGTg?e=LZgjyO

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EeAu2NtxEONFn-4G4Sw2g10BBtQHqk1BG7qK4l1LdhCCag?e=ve8fOB

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10d82039f408accb7e2f6b538ca45372866274570f51093d1c1037db418ea893

Documento generado en 19/08/2021 04:57:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DTE: Prosperando

DDO: Isidro Moreno Luna y María Alba Culma de Moreno

RADICACIÓN No. 25-307-40-03-001-20190056700

AUTO: Ordena Seguir Adelante la Ejecución

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G. del P.

ANTECEDENTES

En escrito presentado el 17 de octubre de 2019, que por reparto correspondió a este Despacho, la Cooperativa Prosperando a través de apoderado judicial demandó a Isidro Moreno Luna y María Alba Culma de Moreno para que por los trámites del proceso ejecutivo, se libre mandamiento de pago a favor de la demandante y en contra del demandado por las siguientes sumas de dinero:

\$3.181.192.00

Por los intereses del capital a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera desde que se hicieran exigibles (22 de septiembre de 2019) hasta cuando se verifique el pago de la obligación. -

Por las costas del proceso. -

HECHOS:

- Que la demanda María Alba Culma de Moreno y Isidro Moreno Luna se obligaron a pagar a su orden el pagaré No. 30000019882 de fecha 22 de septiembre de 2019 por el valor de \$3.181.192.00 con vencimiento de 22 de septiembre de 2019.-

- Que el demandado no ha pagado los intereses de mora desde el 22 de septiembre de 2019.-

- Que las obligaciones contratadas por María Alba Culma de Moreno e Isidro Moreno Luna, debían realizarse en Girardot, lugar del cumplimiento de las obligaciones de conformidad con el artículo 28 numeral de 3 de C.G.P

- Que es una obligación clara expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad determinada de dinero más los intereses determinados.-

TRAMITE:

Por auto del 22 de octubre de 2019, se libró el mandamiento de pago en contra de Isidro moreno Luna y Maria Alba Culma de Moreno

Los demandados fueron representados a través de curador Ad Litem quien dentro del término de traslado contesto la demanda pero no propuso excepción alguna.-

Siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, para el fallo correspondiente en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna. –

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos de ley, del título valor aportado (Pagare) se desprende a cargo del demandado una obligación clara expresa y actualmente exigible.-

Dando aplicación al artículo 440 del C. G del P, se ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordenado en el mandamiento, el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. -

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.-

SEGUNDO: Ordénase el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado.-

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito.

CUARTO: Condénase en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma \$ 130.000.00 pesos.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

i

Firmado Por:

**Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Girardot**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a942850b1c6a30922c326a1e7bf33c35de5f1bd951f613aa242439e8bf6dc9f

Documento generado en 19/08/2021 04:57:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

19 de agosto de 2020.- en la fecha despacho.-

La secretaria

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Popular

Demandado: María Fabiola López Aponte

Radicación No. 20200007900

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora remítase el expediente digital. -

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder a las actuaciones del proceso. -

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EtpMkzW3yXpKha-z6SmQWLUBb9h61eLWRxxbT4dTTz99Lg?e=1QHgkr

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61f4962d8029d3af2f0bbfecc275da58ef9d8e2b2370eb4449c30f45cf73e680

Documento generado en 19/08/2021 04:57:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

19 de agosto de 2020.- en la fecha despacho.-

La secretaria

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Popular

Demandado: Liseth Janeth Ramírez Leal

Radicación No. 20200031800

Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se ajusta a derecho se aprueba la misma.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6486af81fe3b1fe73ece4c677f8acf882582b35d53f2994e222a7dab14a5a45

Documento generado en 19/08/2021 04:57:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

19 de agosto de 2020.- en la fecha despacho.-

La secretaria

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Interrogatorio de parte
Demandante: German Pardo Tovar
Demandado: Miguel Angel Guerra Zapata
Radicación No. 20210002600

En atención a lo solicitado por el demandante remítase el expediente digital.-

Para el efecto se remite el link a través del cual puede acceder a la misma

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EhGrXjxOeYhDhowdpuZGU1MBOlIMQrn9qXyeqOm_qiy66A?e=fK6wIF

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a634990e01c564353ece1043a1b30c646061e77d2477bba1c335e989fb4a1c1

Documento generado en 19/08/2021 04:57:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

19 de agosto de 2020.- en la fecha despacho.-

La secretaria

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Condominio el Mirador

Demandado: María Eugenia Bonilla Olarte y otro

Radicación No. 20210011900

Téngase `por notificada por conducta concluyente a la señora Keidy Camila Segura Bonilla del mandamiento de pago de fecha 09 de abril de 2021, remítase el expediente digital al correo electrónico suministrado y súrtanse los términos de ley.-

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2553312f1e0152ff6f1900aee267100eba53d1a0a96b7439976342a86a8883bd

Documento generado en 19/08/2021 04:57:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

19 de agosto de 2020.- en la fecha despacho.-

La secretaria

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa de Trabajo Asociado de las
América Coopamericas

Demandado: José Yermey Vargas Ortiz

Radicación No. 20210013600

Como la liquidación del crédito presentada por la
parte demandante se ajusta a derecho se aprueba la misma.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a31a830bf2d97b6d75c1c0ba9ed6923265ed5d77d1e543fa98f5025415aac97

Documento generado en 19/08/2021 04:57:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

19 de agosto de 2020.- en la fecha despacho.-

La secretaria

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa de Trabajo Asociado de las
América Coopamericas

Demandado: Cristian Fernando García González

Radicación No. 20210017200

Como la liquidación del crédito presentada por la
parte demandante se ajusta a derecho se aprueba la misma.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c0108ce93835b5079140f64288d89c12971d7cfa1c73b0ad292286937a0c6c5

Documento generado en 19/08/2021 04:57:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

19 de agosto de 2020.- en la fecha despacho.-

La secretaria

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Condominio Sendero del Sol

Demandado: Claudia Jacqueline Cruz y Johnny
Oswaldo Romero Sanchez

Radicación No. 20210022800

Reconocese personería al doctor Camilo Andrés Franco Gómez como apoderado judicial de los señores Claudia Jacqueline Cruz y Johnny Oswaldo Romero Sánchez, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.-

De las excepciones propuestas por el apoderado de la parte demandada córrase traslado por el termino de 10 días a la parte demandante. -

Para el efecto se remite el link a través del cual puede acceder a las mismas

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EQVfcH3rBS5Oh0Ddf3dwFUcBDvyKlp5Lzfw1R_HzyxU9Vw?e=gluE3C

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48c4fbe9ee43ce6ad95454e767e08a0a1ce382597a5ac8fc021eac83d4ba1063

Documento generado en 19/08/2021 04:57:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

19 de agosto de 2020.- en la fecha despacho.-

La secretaria

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Camilo Fernando Moreno Pinto

Demandado: Clara Elena Santos Bernal

Radicación No. 20210023300

Reconocese personería a la doctora Nadia Catalina Bermúdez Rodríguez como apoderada judicial de la señora Clara Elena Santos Bernal.

Téngase por notificada por conducta concluyente a la señora Clara del mandamiento de pago de fecha 2 de junio de 2021, remítase el expediente digital al correo electrónico suministrado nber21@hotmail.com y por secretaria súrtanse los términos de ley

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62441ec07069f22dcfe51bc6e41af8d97738e5098603bb270441005d946b4c3f

Documento generado en 19/08/2021 04:57:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

19 de agosto de 2020.- en la fecha despacho.-

La secretaria

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Camilo Fernando Moreno Pinto

Demandado: Clara Elena Santos Bernal

Radicación No. 20210023300

Reconocese personería a la doctora Nadia Catalina Bermúdez Rodríguez como apoderada judicial de la señora Clara Elena Santos Bernal.

Téngase por notificada por conducta concluyente a la señora Clara Elena Santos Bernal del mandamiento de pago de fecha 2 de junio de 2021, remítase el expediente digital al correo electrónico suministrado nber21@hotmail.com y por secretaria súrtanse los términos de ley

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86d61d620f02f1aedeb0a3d9caaaf75c9881d7a3ea5c5eb8a7cc2f62f484e5b4

Documento generado en 19/08/2021 04:57:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

19 de agosto de 2020.- en la fecha despacho.-

La secretaria

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Comercial AV VILLAS SA

Demandado: Diana Esmeralda Ortiz Cubillos

Radicación No. 20210029500

La respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar se agrega a los autos y es puesta en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.-

Para el efecto se remite el link a través del cual puede acceder a la misma

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/Ecs-vvoEhpBKhoulGEJyQgsB4E3EceCCn_AmfTx72hQWPA?e=s9Y4Ze

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0129ab90977ea86fbfc2ac6978020c72b2c76ebfaeee33752ac389a1905a7267

Documento generado en 19/08/2021 04:57:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

19 de agosto de 2020.- en la fecha despacho.-

La secretaria

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Sucesión

Causante: Gloria Murillo Rojas

Radicación No. 20210029700

La memorialista estese a lo resuelto mediante auto de fecha 11 de agosto de 2021.-

Para el efecto se remite el link a través del cual puede acceder a la misma .-

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EXcxzSJgSENCs4LDXimECH8Bc1zkmgTAVYt2TjD6JzJ0vw?e=7ePCuC

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0f3f6a1621c18fe3500d690b3376a0eef68e6851e52efd52fbf39dccb19d632

Documento generado en 19/08/2021 04:57:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

19 de agosto de 2020.- en la fecha despacho.-

La secretaria

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Interrogatorio de Parte

Solicitante: Oswaldo Eberto Duarte Pico

Interrogado: Clara Helena Santos Bernal

Radicación No. 20210029700

Como quiera que el señor juez tiene programada cita médica para el día 2 de septiembre del año 2021 en la ciudad de Ibagué, procede el despacho a reprogramar la audiencia para el interrogatorio de parte para el día 16 de septiembre de 2021 a la hora de las 10 de la mañana. –

Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a los apoderados y a las partes, a través del correo electrónico institucional del juzgado, el link de acceso a la audiencia virtual. –

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d31c7e8cac37723b0bcba99b82d802b98b4b8529e8196ed4ce273f86051151c3

Documento generado en 19/08/2021 04:57:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AGOSTO 19 DE 2021.-AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ LA ACCIÓN DE TUTELA PRESENTADA POR EL SEÑOR JOSE JACINTO VARGAS URREA CONTRA SIETT-CUNDINAMARCA.

LA SRIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot Cund. Dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

REF.	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	JOSE JACINTO VARGAS URREA
ACCIONADO:	SIETT-CUNDINAMARCA.
VINCULADO:	SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA
RAD.	253074003001-2021-0035900.

Por reunir los requisitos de ley, tramítese la acción de tutela instaurada por la señora JOSE JACINTO VARGAS URREA contra SIETT-CUNDINAMARCA.

Ofíciense a la entidad Accionada, para que, en el término de DOS días contados a partir del recibo de la comunicación, informe a este Despacho todo lo concerniente a la presente Acción de tutela y allegue las pruebas que pretenda hacer valer, alléguese a través del correo electrónico en formato pdf a este despacho el expediente que se está tramitando en contra del señor JOSE JACINTO VARGAS URREA derivado del comparendo No **999999900002270599**.

Para los efectos de ley vincúlese a estas diligencias la Secretaria de Transporte y Movilidad de Cundinamarca a fin que, si estima pertinente se pronuncie sobre lo manifestado por el accionante y aporte las pruebas que considere, lo cual harán en el término de DOS DIAS.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebb545a694d4ff6e78a6f5a0bae4d7e2076c3357c5ef348dae1e2889db630d91

Documento generado en 19/08/2021 09:59:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diecinueve de agosto del dos mil veintiuno.-

REF: **Radicado:** 2530740030012021-00-0330-00
 Solicitud: ACCIÓN DE TUTELA
 Accionante: DANIEL ENRIQUE DE LOS REYES FUENTES
 Accionado: DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO
 PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE GIRARDOT
 Sentencia: 109 (D. Petición)

DANIEL ENRIQUE DE LOS REYES FUENTES, identificado con c.c. No. 71.352.097, acude en ejercicio de la Acción de Tutela con el fin de solicitar a este Despacho la protección de sus Derechos Fundamentales, que considera vulnerados por el accionado DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE GIRARDOT, ello al no emitirle una respuesta de fondo, clara y concreta a su petición respecto del beneficio de 72 horas sin vigilancia contemplado en el artículo 147 de la ley 65 de 1993 o código penitenciario.

ANTECEDENTES

El accionante fundamenta la petición de tutela en los siguientes hechos:

1. Señor juez, tengo una condena impuesta a 198 meses de prisión y a la cual le he hecho más de 120 meses como está estipulado en mi cartilla biográfica del proceso No. 2018-245.
2. Por lo cual le hice solicitud al director de este centro penitenciario GERMAN ALBERTO TRUJILLO, del beneficio de 72 horas sin vigilancia contemplado en el artículo 147 de la ley 65 de 1993 o código penitenciario.
3. Le hice esta solicitud al director del centro penitenciario ya que cumplo con todas las exigencias de esta ley que me otorga este beneficio que son:
 - Estoy en la fase de mediana seguridad.
 - Ya he descontado más de 1/3 parte de la pena.
 - No tengo más procesos judiciales pendientes, ni solicitud de interpol o polinal.
 - Nunca he registrado fuga o intento de ella en algún proceso jurídico.
 - He descontado más del (70%) de mi condena.
 - He descontado a mi condena en el área de talleres (trabajo), como recuperador ambiental (trabajo) y en área de educativas (estudio).
4. Como se puede ver y corroborar, cumplo con todas las exigencias que pide esta ley en mi cartilla biográfica y demás le anexe mi arraigo familiar donde voy a pernotar cuando me otorguen este beneficio.
5. Señor Juez, la hice esta solicitud al señor Director de este Centro Penitenciario hace más de 2 meses sin que hasta el día de hoy hay obtenido respuesta alguna. Y le volví a enviar otro recordatorio hace un mes, y también hasta el día de hoy no he tenido contestación a estas solicitudes que he invocando el artículo 23 de la Constitucional nacional y amparado en el artículo 147 de la ley 65 de 1993.



DERECHO FUNDAMENTAL SUPUESTAMENTE VIOLADO POR LA ACCIONADA

Alega el accionante que le han violado los siguientes derechos:

Derecho de petición.-

Debido proceso.-

TRAMITE:

A este despacho correspondió la presente acción por Reparto del 5 de Agosto de 2.021, y por auto de la misma fecha, se ordenó dar trámite de ley, oficiando al accionado a efecto que se pronunciara sobre los hechos expuestos por el apoderado de la accionante.-

El accionado **DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE GIRARDOT**, GERMAN ALBERTO TRUJILLO SANCHEZ, se pronunció en memorial obrante a folio 11 a 14.-

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

Es competente este Despacho para conocer de la presente acción, en desarrollo de las facultades conferidas en el artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, inciso tercero del numeral del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000, y se está emitiendo fallo dentro del término perentorio y preferencial de diez (10) días, previsto en el inciso 4º de la citada disposición constitucional y en el artículo 15 del Decreto en mención.

ASPECTOS FORMALES

La solicitud se acomoda a las exigencias de los artículos 13 y 14 del decreto 2591 de 1991.-

Establece en el artículo 86 de nuestra carta política: "Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por si misma o por quién actué a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por lo acción o la omisión de cualquier autoridad pública".

".... Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable".

La tutela tiene dos de sus caracteres distintivos esenciales, los de las subsidiaridad y la inmediatez, el primero por cuanto tan solo resulta procedente instaurar la acción cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial a no ser que busque evitar un perjuicio irremediable; el segundo, puesto que no se trata de un proceso sino de un remedio de aplicación inmediata urgente que se hace preciso suministrar en guarda de la efectividad, concreta y actual del derecho sujeto a la violación o amenaza.



De igual manera la Honorable Corte Constitucional, en reiterados fallos de tutela, ha dicho: “La acción de tutela ha sido instituida únicamente para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la trasgresión o amenaza de un derecho fundamental, respecto de las cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo susceptible de ser invocado ante los jueces a objeto de lograr la protección del derecho; es decir, tiene cabida dentro del ordenamiento constitucional para dar respuesta eficiente y oportuna a circunstancias en que, por carencia de previsiones normativas específicas, el afectado queda sujeto, de no ser por tutela, a una clara indefensión frente a los actos u omisiones de quien lesiona su derecho fundamental (..)”

PROBLEMA JURÍDICO:

En el presente caso, se deberá establecer por parte del Despacho si el accionado le ha vulnerado los derechos constitucionales fundamentales a la accionante, ello al no emitirle una respuesta de fondo a su petición respecto del beneficio de 72 horas sin vigilancia contemplado en el artículo 147 de la ley 65 de 1993 o código penitenciario.

La Honorable Corte Constitucional en reiterados fallos de tutela ha dicho:

Contenido y alcance del derecho de petición. Reiteración de jurisprudencia.

La Constitución Política en su artículo 23, consagra el derecho fundamental de toda persona a presentar peticiones respetuosas en interés general o particular ante las autoridades y a obtener de ellas pronta resolución de fondo.

La Corte Constitucional se ha referido en distintas oportunidades a la importancia de esta garantía fundamental, cuya efectividad, según se ha reconocido, “resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente el servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas (artículo 2o. Constitución Política)”. A partir de esta garantía la jurisprudencia ha fijado una serie de reglas y de parámetros relacionados con el alcance, núcleo esencial y contenido de este derecho. Al respecto ha precisado lo siguiente:

“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además,



porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante,



puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994."

Posteriormente, esta Corporación añadió dos reglas adicionales: (i) que la falta de competencia de la entidad ante quien se plantea no exonera a la entidad del deber de responder; y (ii) que la respuesta que se profiera debe ser notificada al interesado.

Por lo anterior, la efectividad del derecho fundamental de petición se deriva de una respuesta pronta, clara y completa por parte de la entidad a la que va dirigida. La falta de alguna de estas características se materializa en la vulneración de esta garantía constitucional.

De otra parte, en el artículo 22 del Decreto 2591/91 establece: Pruebas: El juez tan pronto llegue al convencimiento respecto de la situación litigiosa, podrá proferir el fallo, sin necesidad de practicar las pruebas solicitadas".

Teniendo en cuenta los hechos expuestos tanto por el accionante como por el accionado, y las pruebas obrantes en la foliatura, encuentra el despacho que el amparo constitucional deprecado por DANIEL ENRIQUE DE LOS REYES FUENTES, contra el DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE GIRARDOT, está llamada a prosperar, toda vez que la accionada no aportó prueba que demuestre que le ha dado respuesta clara, precisa y completa a lo peticionado por el accionante, dado que lo argumentado por el DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE GIRARDOT, no es razón suficiente para tenerla como



respuesta a lo peticionado por el señor DANIEL ENRIQUE DE LOS REYES FUENTES, toda vez que si bien le informan que ya se inició el trámite para el beneficio del Permiso de 72 horas, esto conforme lo indicado en el oficio suscrito por ZULMA GISEELLE TRIANA MASMELA, asesora jurídica EPMSC GIRARDOT, 138-EPMSC-GIR-AJOR-990 del 6 de Agosto de 2.021, lo cierto es, que con ello no le están dando respuesta de fondo favorable o nó a su petición, y en razón a ello, se habrá de ordenar al DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE GIRARDOT, y/o quien haga sus veces, dé respuesta de fondo, clara y concreta a la petición del accionante DANIEL ENRIQUE DE LOS REYES FUENTES, lo cual hará en el improrrogable término de 48 horas a partir de la notificación de esta providencia, so pena de ser sancionado conforme al artículo 52 del Decreto 2591/91 en concordancia con el artículo 9 del Decreto 306 de Febrero 19 de 1992.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA** Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder la tutela deprecada por el señor DANIEL ENRIQUE DE LOS REYES FUENTES, contra el accionado DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE GIRARDOT, y conforme a lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior determinación, se ordena al DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE GIRARDOT, y/o quien haga sus veces, dé respuesta de fondo, clara y concreta a la petición del accionante DANIEL ENRIQUE DE LOS REYES FUENTES, lo cual hará en el improrrogable término de 48 horas a partir de la notificación de esta providencia, so pena de ser sancionado conforme al artículo 52 del Decreto 2591/91 en concordancia con el artículo 9 del Decreto 306 de Febrero 19 de 1992.

TERCERO: Notifíquese este proveído conforme a lo establecido por el artículo 30 del Decreto 2591/91



CUARTO: ADVERTIR a las partes que este fallo puede ser impugnado dentro de los (3) días siguientes a su notificación sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

QUINTO: REMITIR el expediente digitalizado a la Honorable Corte Constitucional, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, si éste no fuere impugnado, para la eventual revisión del fallo conforme a los parámetros establecidos en el Acuerdo PCSJA20-11594 del 13 de Julio de 2020, conforme a las medidas de emergencia sanitaria tomadas en atención a la pandemia COVID 19.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec21344c3528e68dafa119e13488f9f827d78c9cd0da61e7ea4eedde8c64cefe

Documento generado en 19/08/2021 04:58:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

19 de agosto de 2020.- en la fecha despacho informando que una vez revisados los libros radicadores y el correo electrónico del Juzgado no se encuentro la demanda de Rafael Gonzalo Salgado, contra María Camila Garrido y José Ignacio Donoso. Se procedió a revisar el libro de reparto, encontrando que el Juzgado Tercero Civil Municipal quien realizo el reparto el día 12 de febrero de 2021, repartió dicha demanda habiéndole correspondido a este Despacho, pero la misma no fue remitida al correo electrónico para su respectivo trámite. --

La secretaria

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Petición

Solicitante: Marlen Ríos Gutiérrez

El informe rendido por la secretaria del Despacho póngase en conocimiento de la señora Marlen Ríos Gutiérrez.

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb15c67ff85ba8e4745094afc7b63b9104898862604cac305dc96eed75afb8e6

Documento generado en 19/08/2021 04:58:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Herederos De Cecilia Medina De González

Demandado: Herederos indeterminados de Celmira
Peralta De González

Rad: 1996-05731

Como no se dio cumplimiento al auto de julio 1 de 2021, no se aprueba la liquidación de crédito presentada por la Dra. Edith Ortiz Bejarano, apoderada del señor Jaime González Peralta. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5dacd85c7c444016ebc4d9da3aa2bd2a766c335ee398f9325d3577930a748bb3

Documento generado en 19/08/2021 04:57:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Herederos De Cecilia Medina De González

Demandado: Herederos indeterminados de Celmira
Peralta De González

Rad: 1996-05731

Se reconoce a la Doctora Juana Celmira González Guarnizo, como apoderada judicial del señor Alexander Muñoz González, quien tiene intereses en el proceso de la referencia. -

La solicitud de levantamiento de la medida cautelar, realizada por la apoderada del señor Alexander Muñoz González, póngase en conocimiento de la parte demandante. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f0c12095eb2db8cc4a673d8ad6d73470af08cd599dddefe822e87ee1f8ef32c

Documento generado en 19/08/2021 04:57:03 PM



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Herederos De Cecilia Medina De González

Demandado: Herederos indeterminados de Celmira
Peralta De González

Rad: 1996-05731

Se ordena correr traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada del señor Alexander Muñoz González, a la parte demandante, por el término de tres (3) días. -

Para lo cual se inserta los siguientes vínculos a través del cual puede ser consultado la liquidación de crédito.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EarKwIJp3rZPkAmlv0eALc4BOu9rUWrKqkf1tpEu8-AhZQ?e=DLG8P5

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

697428595540db607107922bef435947cdcbe6a67166a3bfbc989c470b6e457e



Documento generado en 19/08/2021 04:57:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Herederos De Cecilia Medina De González

Demandado: Herederos indeterminados de Celmira

Peralta De González

Rad: 1996-05731

En atención a lo solicitado por Gisela Castillo Medina, se comparte el expediente digital, para lo cual se inserta el siguiente vínculo a través del cual puede ser consultado.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EhnRa4Erc_JBgi8YSgXbC8gBw0u0d1ga_yIPxMaeevyrYA?e=Z4D80d

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce0ff5a428653e65a0053f03242c5981d21bae97570ebd63d9326c24e39c54c7

Documento generado en 19/08/2021 04:57:09 PM



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso:Divisorio

Demandante:Helmut Mauricio Cuecha Caicedo

José Elmy Cuecha Caicedo

Luz Hebe Cuecha Caicedo

María De los Ángeles Cuecha Caicedo

María Paola Cuecha Caicedo

Demandados:Claudia Fernanda Cuecha Caicedo

Edwin Cuecha Caicedo

Kennetehrine Cuecha Caicedo

Philippe Edmundo Cuecha Caicedo

Sergio Frederic Cuecha Caicedo

Ximena Alexandra Cuecha Caicedo

María Oliva Hincapié Osorio

Rad:2020-317-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente, requiérase al apoderado de la parte actora, para que allegue certificación de recibo de la notificación del art. 291 del C.G. del P., enviada a la demandada Claudia Fernanda Cuecha Caicedo y Kennetehrine Cuecha Caicedo.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001



Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51f5475aa2302df9d0f8eea4659ab449f4783cc57062d0cdfe54f9c121ddbafc

Documento generado en 19/08/2021 04:57:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Sucesión

Causante: Marco Auli Vanegas García

Rad: 2021-184

Agréguese la publicación a los autos.-

Por secretaria realícese la inclusión en el Registro nacional. -

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

588c72f12492f82418f1e06654f542437a299ebf1875dd152a3ceba661328e58

Documento generado en 19/08/2021 04:57:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AGOSTO 19 DE 2.021.- EN LA FECHA AL DESPACHO CON ESCRITO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO EN TIEMPO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Solicitud: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: NOEMY DEL CARMEN POSSO VARGAS

Accionada: MEDIMAS EPS

Radicado:25-307-40-03-001-2021-00325-00

Como quiera que el fallo aquí proferido fue impugnado por la accionante, envíese el expediente al Juez Civil del Circuito- Reparto para lo pertinente.

Entérese a las partes del presente auto. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1451dc125858560de9db333454635391f82f68a2e32a6afe9d05b99c77a77068

Documento generado en 19/08/2021 09:59:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

19 de agosto de 2020.- en la fecha despacho.-

La secretaria

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Despacho Comisorio- Verbal restitución de Tenencia

Demandante: Banco Davivienda

Demandado: Yenny Marcela Arteaga Carrillo

Jimmy Alexander Méndez

Radicación No. 20210001200

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 31 de agosto de 2021, para la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 307-16283

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45ec1fc6abe5a8a86f7545f173072da9b07ba0bcf3540cfd7229be78eeb3815c

Documento generado en 19/08/2021 04:58:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

19 de agosto de 2020.- en la fecha despacho.-

La secretaria

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Despacho Comisorio- Verbal restitución de Tenencia

Demandante: Banco Davivienda

Demandado: Yenny Marcela Arteaga Carrillo

Jimmy Alexander Méndez

Radicación No. 20210001200

El apoderado de la parte demandada estese a lo resuelto mediante auto de esta misma fecha .-

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b13a5b30493a348b3eaae7c22d0218c4ac34c5c2bd339ffe185b198e464b767

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

19 de agosto de 2020.- en la fecha despacho.-

La secretaria

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Emma Forero Aragón

Demandado: Rosembert Cardozo Trujillo

Radicación No. 20150047900

La respuesta allegada por la Oficina de talento humano de la Alcaldía de Girardot se agrega a los autos y es puesta en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.-

Para el efecto se remite el link a través del cual puede acceder a la misma

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/Ed0pGjHbYLNmPnlRmW9lxkBDGaGQ0MZyYqGTC9IBLe3xw?e=xy5KaA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0209abba512684f25a17a0cd985845f2a780c9f994d8e37dc9bf8fc1edbfed6

Documento generado en 19/08/2021 04:58:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

19 de agosto de 2020.- en la fecha despacho.-

La secretaria

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Cofijuridico

Demandado: Boris Fabián Ramírez

Radicación No. 2017-00261-00

Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se ajusta a derecho se aprueba la misma.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

774a690aa124324cfd2df7ea231c5ad1d9bc3af5a4927dec96c8810bbf8cd470

Documento generado en 19/08/2021 04:58:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

19 de agosto de 2020.- en la fecha despacho.-

La secretaria

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa Prosperando

Demandado: María Adriana Vargas López

Radicación No. 20180013400

Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se ajusta a derecho se aprueba la misma.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8936c05f5d569dd0ca0541e5a92a109f7711cb69ed9e0db216f53305dc176f5a

Documento generado en 19/08/2021 04:58:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DTE: Víctor Hugo Perdomo Rojas

DDO: Carlos Humberto Barco Ángel

RADICACIÓN No. 25-307-40-03-001-20190001400

AUTO: Ordena Seguir Adelante la Ejecución

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G. del P.

ANTECEDENTES

En escrito presentado el 14 de enero de 2019, que por reparto correspondió a este Despacho, Víctor Hugo Perdomo Rojas a través de apoderado judicial demandó a Carlos Humberto Barco Ángel para que por los tramites del proceso ejecutivo, se libre mandamiento de pago a favor de la demandante y en contra del demandado por las siguientes sumas de dinero:

\$7.000.000.00 por concepto de capital

Por los intereses del capital a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera desde que se hicieran exigibles hasta cuando se verifique el pago. -

Por las costas del proceso. -

HECHOS:

- Que el demandado Carlos Humberto Barco Ángel giro letra de cambio a favor del señor Víctor Hugo Perdomo Rojas por las siguientes sumas de dinero. -

- Por la suma de \$7.000.000.00 según letra de cambio vencida del día 15 de junio de 2018.-

- El pazo se venció y el demandado no ha pagado la obligación. -

- En varias ocasiones se requirió al demandado para el pago de la obligación y esta se mego a ello en forma injustificada. -

- Que es una obligación expresa, clara y exigible.-

TRAMITE:

Por auto del 18 de enero de 2019, se libró el mandamiento de pago en contra de Carlos Humberto Barco Ángel

El demandado se tuvo notificado por conducta concluyente mediante auto de fecha 16 de julio de 2021, enviándosele el expediente el 26 de julio dejando transcurrir el término de traslado de la demanda sin hacer pronunciamiento alguno -

Siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, para el fallo correspondiente en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna. –

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos de ley, del título valor aportado (letra de cambio) se desprende a cargo del demandado una obligación clara expresa y actualmente exigible.-

Dando aplicación al artículo 440 del C. G del P, se ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordenado en el mandamiento, el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. -

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.-

SEGUNDO: Ordénase el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado.-

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito.

CUARTO: Condénase en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma \$ 300.000.00 pesos.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

**Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Girardot**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db0aca7c70a86ce6669ff7b69322bbab0c646fafffe260b1d69a771568ab47b3

Documento generado en 19/08/2021 04:57:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**